

## **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL ÁMBITO DEL EJÉRCITO DEL AIRE**

### **PROPÓSITO**

Desarrollar la estructura y funciones del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas en el ámbito del Ejército del Aire.

### **ÓRGANO ORIGINADOR**

La Secretaría General del Estado Mayor del Ejército de Aire que velará por su cumplimiento y permanente actualización.

### **ENTRADA EN VIGOR**

A su recepción.

### **DISPOSICIONES AFECTADAS**

La presente instrucción deroga la Orden Comunicada 06/86, 25 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establecen las instrucciones para el desempeño de las actividades de los capellanes católicos en las unidades, centros y organismos del Ejército del Aire.

Asimismo, deroga cualquier otra disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga al contenido de la misma.

### **ÍNDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ORGANIZACIÓN**
- 3. COMETIDOS**
- 4. SECCIONES DE ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS GRUPOS DE PERSONAL Y SEGURIDAD DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO DEL AIRE**

### **ÍNDICE DE ANEXOS**

#### **ANEXO A. ORGANIGRAMA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL ÁMBITO DEL EJÉRCITO DEL AIRE**

##### **1. INTRODUCCIÓN**

La Ley de 31 de diciembre de 1945, que organizó el Cuerpo Eclesiástico del Ejército del Aire, y mientras subsista personal al que le resulte de aplicación, continuará en vigor para el mismo con carácter reglamentario, en lo que no se opongan a la ley de la Carrera Militar.

La Orden Ministerial de 22 noviembre 1978, determinó la estructura y funciones del Vicariato General Castrense (actual Arzobispado Castrense de España).

El Real Decreto 1145/1990, de 7 septiembre, creó el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes disposiciones: a) Acuerdo con la Santa Sede, de 3 enero 1979, sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos, b) Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y c) Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y posteriores.

El Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y posteriores, establecen que corresponde a la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Defensa, gestionar al personal perteneciente al Servicio de Asistencia Religiosa.

El Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre y la Orden Ministerial 3537/2003, de 10 de diciembre, sobre estructura orgánica básica de los Ejércitos, establecen la existencia de un órgano de asistencia al personal en los Mandos o Jefatura de Personal, sin concretar sus competencias en materia religiosa.

La Instrucción 43/2004, de 18 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se desarrolló la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza del Ejército del Aire, concreta que la Dirección de Asistencia al Personal del Mando de Personal contará con una Sección de Asistencia Religiosa.

La Instrucción General 10-6, sobre desarrollo de la estructura orgánica del Mando de Personal, establece que la Sección de Asistencia Religiosa tiene por cometido dirigir y coordinar la asistencia religiosa al personal del Ejército del Aire. Asimismo, la Instrucción General 10-11, sobre la estructura orgánica básica de las unidades del Ejército del Aire, establece que bajo la dependencia directa del jefe del Grupo de Personal y Seguridad se encuentra la Sección de Asistencia Religiosa, como órgano encargado de atender a las necesidades religiosas del personal de la base, aeródromo o acuartelamiento y unidades desplegadas en ella, así como las de sus familiares.

La citada normativa tiene un marcado carácter estructural, pero adolece de una mayor concreción en la definición de las funciones y competencias de los órganos que conforman el Servicio de Asistencia Religiosa. Ello, unido a la supresión de las Vicarías Regionales y de Zona, como consecuencia de la nueva estructura funcional de las Fuerzas Armadas, hace necesario la publicación de la presente instrucción general.

## **2. ORGANIZACIÓN**

El Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, en el ámbito del Ejército de Aire, lo constituyen los órganos que a continuación se relacionan.

- a) Sección de Asistencia Religiosa, de la Dirección de Asistencia al Personal, del Mando de Personal.
- b) Jefaturas de Asistencia Religiosa de los Mandos Aéreos.
- c) Secciones de Asistencia Religiosa de los Grupo de Personal y Seguridad de las unidades aéreas.

En el anexo A se recoge la estructura básica del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, en el ámbito del Ejército de Aire.

Esta estructura, acorde con la normativa legal vigente, garantiza la asistencia religiosa a los miembros del Ejército del Aire de confesión católica por ser la regulada, pero, en absoluto cuestiona las creencias de los miembros de otras confesiones cristianas o religiones, a los que siempre que sea posible se les facilitarán los medios que puedan necesitar para sus prácticas y asistencia religiosa.

## **3. COMETIDOS**

### **3.1. SECCIÓN DE ASISTENCIA RELIGIOSA, DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL, DEL MANDO DE PERSONAL**

La Sección de Asistencia Religiosa, de la Dirección de Asistencia al Personal, del Mando de Personal, es el órgano responsable de desarrollar las misiones específicas que le corresponden en representación del Arzobispo Castrense de España. Dichas misiones las realizará en coordinación con las Jefaturas de la Dirección de Asistencia al Personal.

Su dirección está a cargo del Jefe del Servicio Religioso del Cuerpo Eclesiástico.

### **3.1.1. Circunscripción**

El Jefe del Servicio Religioso del Ejército del Aire tiene por circunscripción, a efectos canónicos y pastorales, la totalidad de las unidades, centros y organismos del Ejército del Aire.

### **3.1.2. Funciones y facultades**

Las funciones y facultades, en materia canónica y pastoral, del Jefe del Servicio Religioso del Ejército del Aire, son las establecidas en la Orden, de 22 noviembre 1978, sobre estructura y funciones del Vicariato General Castrense (actual Arzobispado Castrense de España) y en la Instrucción sobre funciones y facultades de los Vicarios, de 11 de abril de 1994, del Arzobispo Castrense de España.

Asimismo, el Jefe del Servicio Religioso del Ejército del Aire es el Párroco del Cuartel General del Ejército Aire.

## **3.2. JEFATURAS DE ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS MANDOS AÉREOS**

Las Jefaturas de Asistencia Religiosa de los Mandos Aéreos, son los órganos principales de colaboración y de representación del Arzobispo Castrense de España y de los Vicarios Episcopales ante los Generales Jefes de los Mandos Aéreos. Asimismo, asesorarán a los citados Generales en materias de su competencia.

Los Jefes de Asistencia Religiosa, se relacionarán con el Arzobispo Castrense, cuyas disposiciones e instrucciones secundarán con la mayor exactitud.

### **3.2.1. Circunscripción**

A efectos canónicos y pastorales, las Vicarías Castrenses y Jefaturas de Asistencia Religiosa de los Mandos Aéreos General, de Combate y de Canarias tendrán por circunscripción la totalidad de las unidades, centros y organismos dependientes de su respectivo Mando.

### **3.2.2. Funciones y facultades**

Las funciones y facultades en materia canónica y pastoral de los Vicarios Castrenses y Jefes de Asistencia Religiosa son las que se establecen en la Orden Ministerial, de 22 noviembre 1978 y en la Instrucción del Arzobispo Castrense de España, de 22 de julio de 2005, sobre funciones y facultades de los Vicarios Castrenses y Jefes de Asistencia Religiosa.

Asimismo, son párrocos personales con facultad ordinaria sobre todos los aforados castrenses adscritos a su unidad o destino, como cualquier otro capellán en su unidad o destino. Son Párrocos de Plaza con facultad ordinaria sobre todos aquellos aforados castrenses adscritos a las unidades, centros y organismos del Mando Aéreo de que dependen, o que por disposición se les asigne, y no tengan capellán. Finalmente, también, serán Párrocos de Plaza, con facultad ordinaria sobre todos aquellos aforados castrenses, que por su situación militar especial carezcan de capellán.

## **4. SECCIONES DE ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS GRUPOS DE PERSONAL Y SEGURIDAD DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO DEL AIRE**

Las Secciones de Asistencia Religiosa, de los grupos de personal y seguridad u órganos similares, de las unidades del Ejército del Aire son los órganos de trabajo de los capellanes castrenses, que son los párrocos personales de los fieles católicos integrados en las unidades, centros y organismos a los que han sido destinados.

#### **4.1. RESPONSABILIDADES**

Los capellanes castrenses desarrollarán las actividades propias de su misión, con arreglo a las directrices recibidas de sus superiores eclesiásticos y de acuerdo con el calendario y el horario establecidos por el Jefe de la unidad, centro u organismo donde presten sus servicios.

#### **4.2. ACTOS SOLEMNES**

Los capellanes castrenses celebrarán los actos religiosos según lo establecido en la Orden Ministerial 100/1994, de 14 octubre, por la que se regulan los actos religiosos en ceremonias solemnes militares y en la Instrucción General 90-20, sobre actos y ceremonias.

#### **4.3. ACTOS DE CULTO**

El Capellán celebrará la Santa Misa los domingos y días festivos de precepto, desde sus vísperas, con un horario, que se fijará de acuerdo con el Jefe de la unidad, centro u organismo. El horario se publicará para general conocimiento.

Los restantes días de la semana el capellán celebrará habitualmente la Santa Misa a una hora fija en su unidad, durante el tiempo de permanencia en la misma del personal militar.

Los Jefes de unidad facilitarán, en la medida de lo posible y sin perjuicio del servicio, la celebración de otros actos de culto y de preparación de festividades y tiempos litúrgicos que pueda organizar el capellán como párroco o para el servicio de la unidad.

Los Capellanes se atenderán a las directrices emanadas del Arzobispado Castrense de España, en lo que se refiere a los textos, oraciones y normas por las que se regirán las celebraciones litúrgicas.

Se dará la máxima publicidad a la celebración de los actos de culto, así como también a las actividades de formación religiosa, quedando a salvo la libertad de asistencia a los mismos.

#### **4.4. EJERCICIOS, MANIOBRAS E INSTRUCCIÓN TÁCTICA**

Con ocasión de la realización de ejercicios de tiro, marchas, maniobras y actividades que entrañen especial riesgo, el Jefe de unidad podrá requerir que, el capellán castrense se encuentre en la unidad por si fuera necesaria su inmediata localización.

#### **4.5. OTRAS ACTIVIDADES PASTORALES**

Los Jefes de unidad, centro u organismos facilitarán la preparación y administración de los distintos sacramentos de la Santa Iglesia. Asimismo, procuraran autorizar la realización de otras actividades pastorales, siempre que éstas se realicen fuera del horario normal de trabajo y no vayan en detrimento del servicio.

La actividad del Capellán será considerada como una valiosa aportación, tanto para potenciar los valores humanos y la moral del personal militar, como para la promoción de las relaciones humanas. En este sentido podrá solicitar su colaboración para atender los problemas personales de sus subordinados, y muy especialmente los relacionados con la drogadicción, asistencia social, promoción cultural y otros de carácter similar.

El Capellán deberá prestarse siempre a colaborar en la atención humana y educación cívica del personal destinado en la unidad, sin perjuicio de su dedicación a las actividades específicas del culto.

Podrá participar, con los cuadros de mando, en la organización y desarrollo de las actividades educativas y culturales.

#### **4.6 MEDIOS**

Los Jefes de unidad, centros u organismos facilitarán a los capellanes los locales y medios adecuados para sus actividades.

Madrid, ~~23~~ de ~~Enero~~ de 2008.



~~EL JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DEL AIRE~~

*J. de la Vega*  
Francisco José García de la Vega -